

270

A Carlos que congo non brado y anssimimo lo negocias Pa
biadefuerca quando to caxon de stamateria y repodrande em
nax. Por keredelrocho que constituye Vnasata

Por aora hasta tanto que otracorareprobea l'mandado
que la administracion fabrica conduca n Ventadelasat
y cobranca del precio y to de lo demas co Ra paluadmi
Milladones que se Ingo non brado en las partidas en que
se distribuyen y los Reynos lo qual se ande cumplir y executar
Laxos denos que se le diere Por mi conceso y la demas que se
dion et supleniente del partido a que mande dar cueros
y de todo lo que fuere hauyendo y executando y paxaladi
cha administracion. Leyes y Jurisdiccion paxaliba

Los administradores y rrevisadores y las Justicias ordina
rias cordal no en las Jurisdiccion Capreucion y a comu
tamente cadenas Proceder a la boriguacion y castigo
contra los que metieren sus enstos Reynos. La borigu
renogacion en ella contrabuyendo a la ley que o
bre esto et a publicadas orden y nstauacion que en el amonese
dardieren Por mi conceso y qualquiera de lo que del nombre

Yden

En supartido Por que se ande cumplir y executar anuente
que toca al gobierno como en lo Penal, bando y Prohibicion
La mo rifuera de pachadas Porcedulamia y en minorbre
Yento de los caros que por ellas y de la ley de mi Reynos
Reynone y nstauacion. Pena de perdimiento de todo lo que
hies o parte dello. quiero que la aplicacion se haga en estama
nere. Lo que a parte Parami camara ogato de la administ
cion como pareciere a mi conceso y la otra de tercias Parte
Para el Quez y denunciador

Y Porque sobre materia que se ande mi serbio y biendemi
Reynos y nstauacion ay a competencia de Jurisdiccion ni ningun
Exempio de los bndia al n quisea notario familiar del
santo Oficio soldado o demiguarda o tenya otro privilegio
mayor o menor mande quemito conceso y los dichos admi
nistradores y Justicias non enbargo de los dichos
Privilegios que en paxaliba conosci de todas las causas
de los dichos. En lo que a parte Pereneciente

Y

